

CONTRATO No.	No. 3739 DEL 25 DE AGOSTO DE 2023
ENTIDAD CONTRATANTE	GOBERNACION DE BOLÍVAR
IDENTIFICACIÓN	NIT 890.480.059-1
OBJETO	ESTUDIOS, DISEÑOS Y CONSTRUCCIÓN DE FASE 1 DEL COMANDO DE POLICÍA DEL DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR – DEBOL.
CONTRATISTA	UNIÓN TEMPORAL COMANDO ARJONA
IDENTIFICACIÓN	901.739.587-2
PLAZO	CUARENTA Y TRES (43) MESES.

MODIFICATORIO No. 6 AL CONTRATO No. 3739 DEL 25 DE AGOSTO DE 2023

Entre los suscritos **CESAR CARLOS SOTOMAYOR GUERRERO. DIRECTOR OPERATIVO, CÓDIGO 009, GRADO 02**, adscrito a la Secretaría de Seguridad del Departamento de Bolívar, quien en adelante y para efectos del presente documento se denominará **EL DEPARTAMENTO**, y por la otra, la **UNIÓN TEMPORAL COMANDO ARJONA** identificado con NIT **901.739.587-2**, representado legalmente por **NATALIA TURBAY HADDAD**, persona mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía No. **52.868.754**, quien para efectos del presente documento se denominará **CONTRATISTA**, hemos acordado celebrar el presente MODIFICATORIO No. 5 al contrato **No. 3739 DEL 25 DE AGOSTO DE 2023**, previas las siguientes consideraciones fácticas y jurídicas.

1. Que la Gobernación de Bolívar mediante oficio No. 048194, radicó El 13 de junio de 2025 ante la POLICIA NACIONAL DIRECCIÓN GENERAL para el mecanismo de viabilizarían de la DILOF los diseños definitivos, previamente aprobados por la interventoría del contrato.
2. Que mediante oficios GS-2025-004589- DIFRA ESTRUCTURAL, GS-2025-005046 - DIFRA HIDROSANITARIO, GS-2025-005636 – DIFRA ELECTRICO, GS-2025-005708 – DIFRA (1), GS-2025-005871 – DIFRA, GS-2025-006087 – DIFRA OBSERVACIONES ARQUITECTURA Y BIOCLIMATICA la DILOF formuló observaciones a los diseños definitivos a las fases 1 y 2 del proyecto COMANDO DE POLICÍA DEL DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR DEBOL, siendo necesaria la subsanación de estas.
3. Que la interventoría mediante oficio N INGI 50248-137.10.25 radico ante la Gobernación de Bolívar el aval del ajuste de los ESTUDIOS, DISEÑOS Y CONSTRUCCIÓN DE FASE 1 DEL COMANDO DE POLICÍA DEL DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR DEBOL.
4. Que de conformidad a lo anterior y el aval de la supervisión del contrato, atendidas las observaciones presentadas por la DILOF y entregados los diseños ajustados a la interventoría, corresponderá al CONTRATISTA: i) Llevar a cabo las correcciones, complementaciones, aclaraciones o ajustes de los diseños entregados para revisión. ii) Brindar atención con el equipo de especialistas durante la etapa de viabilización que establece el Anexo Técnico I del contrato No.3739 de 2023, frente el componente de “Presentación de los productos” para el cierre de la etapa de ESTUDIOS Y DISEÑOS Y DE LAS FASES 1 Y 2 DEL COMANDO DE POLICÍA DEL DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR DEBOL, etapa que se surtirá con la participación de la SUPERVISIÓN del contrato, la SUPERVISIÓN del Convenio, la DILOF y el Ministerio del Interior y que concluirá con la aprobación y viabilidad de los estudios y diseños como condición para el cierre de la Etapa de Estudios y Diseños y preámbulo de la Etapa de Construcción. y iii) Inscribir, una vez cerrada la Etapa de Estudios y Diseños, el proyecto de CONSTRUCCIÓN DEL COMANDO DE POLICIA DE ARJONA – DEBOL- en el Banco de Programas y Proyectos del Departamento de Bolívar tomando como base los estudios, diseños y presupuesto aprobados por la interventoría,

la supervisión del contrato y del convenio, la DILOF y el Ministerio del Interior, en cumplimiento de lo pactado en el Anexo I del Contrato No. 3739 de 2023.

5. Que el día 1 de octubre de 2025 mediante Radicado de entrada N 081385 de la Dirección General de la Policía Nacional se radicaron por parte de la Gobernación de Bolívar los Estudios y Diseños subsanados para el trámite de mecanismos de viabilización y aval del comité de diseño de la Dirección de Infraestructura de la Policía Nacional; oficio mediante el cual, se solicitó también llevar a cabo mesa técnica entre los pares de cada especialidad en las instalaciones de la DILOF en la ciudad de Bogotá, para la revisión final.
6. Que dicha mesa técnica fue programada por parte de el equipo de la Policía Nacional y del Ministerio del Interior para llevarse acabo la semana del 18 al 21 de noviembre del 2025, en la ciudad de Bogotá.
7. Que de acuerdo con el acta levantada por el consorcio HUPERNIKAU (interventoría del proyecto) en reunión de seguimiento y avance realizada con el contratista y la Gobernación, en la semana siguiente a la mesa técnica que se efectuó en la ciudad de Bogotá se determina que: “La Interventoría realizó un seguimiento detallado al proceso de revisión de observaciones que se inició durante la jornada presencial desarrollada entre el 18 y el 21 de noviembre de 2025 en las instalaciones de la Policía Nacional en Bogotá. En dicho espacio se abordaron observaciones técnicas, documentales y de coordinación interdisciplinaria, cuyo tratamiento se ha extendido a lo largo de la semana en curso con el fin de completar los ajustes” (...) “Esta entrega deberá consolidar de manera clara y estructurada los ajustes realizados, incorporando los soportes técnicos que permitan evidenciar la atención de cada observación formulada durante la sesión del 18 al 21 de noviembre.” Por lo que se establece en el mismo documento que: “El contratista manifestó la necesidad de contar con un plazo adicional para culminar adecuadamente la atención y cierre de las observaciones técnicas pendientes, razón por la cual solicitó una ampliación de treinta (30) días calendario al plazo contractual de la consultoría.”
8. La Interventoría, tras revisar el estado actual de los avances y la magnitud de los ajustes requeridos, avala y recomienda la aprobación de dicha ampliación, considerando que el tiempo solicitado es pertinente para garantizar la calidad y completitud de los entregables, también manifiesta igualmente la necesidad de contar con una ampliación de treinta (30) días calendario, con el fin de disponer del tiempo requerido para desarrollar de manera completa sus obligaciones.
9. De igual manera, la Supervisión del contrato – Gobernación de Bolívar expresó su conformidad y aprobación frente a la ampliación de plazo solicitada, indicando que se adelantará el trámite administrativo correspondiente para formalizar la modificación contractual.
10. Que el Contrato 3739 de 2022 se encuentra vigente.
11. Que los artículos 14 y SS de Ley 80 de 1993 consagran la potestad de modificar el contrato de manera unilateral o bilateral si durante su ejecución y con el fin de evitar la paralización o la afectación grave del servicio público fuere necesario introducir variaciones, lo que permitirá que se puedan cambiar algunas cláusulas del contrato sin que este mute o se transforme en un contrato diferente.

12. Que en concepto de la Agencia Nacional para la Contratación Pública -Colombia Compra Eficiente

“...En relación con la cláusula del plazo no hace parte de las cláusulas inmodificables, por lo tanto la entidad estatal podrá modificarla de común acuerdo o de manera unilateral siempre y cuando exista una justa causa que evite la afectación grave del servicio público.

En ese sentido se considera que los contratos estatales son susceptibles de prórroga, adicionalmente debe destacarse que la Ley no fijó criterios para determinar el alcance de la ampliación del plazo, de manera que, en principio, sucede lo mismo que con la configuración del plazo inicial, el cual solo se restringe a que sea «razonable». Por lo anterior, es posible que un mismo contrato presente diferentes prórrogas, atendiendo igualmente a que sean convenientes y razonables en su determinación.

(...)

“ Las partes del contrato tienen amplia libertad para prorrogar el plazo de este, salvo ciertas disposiciones específicas de algunas tipologías contractuales, como es el caso de la Concesión. Ahora bien, por regla general, no existen criterios que determinen límites a la prórroga del contrato, de manera que el principio de la autonomía de la voluntad en este aspecto despliega ampliamente sus efectos, lo que a su vez es trasladable, como principio, a los contratos estatales.”

13. Que respecto de la adición de los contratos estatales el Consejo de Estado, Sala de Consulta y Servicio Civil conceptuó:

“.. La Ley 80 de 1993 abandonó el concepto de contrato adicional e introdujo el de «adición de los contratos», sin especificar los elementos sobre los cuales puede hacerse la adición, mantuvo sí un límite: no más del cincuenta por ciento (50%) de su valor inicial, expresado este en salarios mínimos legales mensuales [...]». Concepto 1128 del 26 de agosto de 1998, C.P. César Hoyos Salazar.

14. Que la jurisprudencia del Consejo de Estado ha establecido que el fin de la contratación estatal en el Estado Social de Derecho se asocia directamente al interés general, puesto que el contrato estatal es uno de los instrumentos jurídicos de los que se vale el Estado para cumplir sus finalidades, hacer efectivos los deberes públicos y prestar los servicios a su cargo, con la colaboración de los particulares a quienes corresponde ejecutar, a nombre de la administración, las tareas acordadas. Es por eso que, a más del principio de la autonomía de la voluntad, la aplicación de la figura de la prórroga encuentra sus límites y fundamento en la primacía del interés general como causa de la contratación estatal, y en la consecución de los fines del Estado tal como lo dispone el artículo 3 de la Ley 80 de 1993.

En la Sentencia C-713/09 señala “El fin de la contratación pública en el Estado Social de Derecho está directamente asociado al cumplimiento del interés general, puesto que el contrato público es uno de aquellos “instrumentos jurídicos de los que se vale el Estado para cumplir sus finalidades, hacer efectivos los deberes públicos y prestar los servicios a su cargo, con la colaboración de los particulares a quienes corresponde ejecutar, a nombre de la administración, las tareas acordadas. El interés general, además de guiar y explicar la manera como el legislador está llamado a regular el régimen de contratación administrativa,

determina las actuaciones de la Administración, de los servidores que la representan y de los contratistas, estos últimos vinculados al cumplimiento de las obligaciones generales de todo contrato y por ende supeditados al cumplimiento de los fines del Estado.”

15. Que con fundamento en las anteriores consideraciones las partes Acuerdan:

CLÁUSULA PRIMERA: PRORROGAR el plazo pactado para la Etapa I – Estudios y Diseños pactada en la CLAUSULA TERCERA del contrato No. 3739 DEL 25 DE AGOSTO DE 2023, celebrado entre el DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR y la UNIÓN TEMPORAL COMANDO ARJONA, cuyo objeto es ESTUDIOS, DISEÑOS Y CONSTRUCCIÓN DE FASE 1 DEL COMANDO DE POLICÍA DEL DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR – DEBOL, la cual quedará al siguiente tenor:

El plazo estimado para la ejecución del presente contrato será de CUARENTA Y TRES (43) MESES contados a partir del Acta de Inicio, previo el cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución y aprobación de los documentos previstos en el Pliego de Condiciones.

DESCRPCIÓN DE LA ETAPA	PLAZO DE LA ETAPA
ETAPA I: Estudios y diseños	Hasta el 27 de diciembre de 2025
TOTAL	43 MESES

PARÁGRAFO: La ampliación del plazo de la ETAPA I- Estudios y Diseños pactados a la fecha, no generará reconocimiento económico a favor de ninguna de las partes.

CLÁUSULA SEGUNDA: VIGENCIA DE LAS ESTIPULACIONES: Todas las cláusulas y estipulaciones contractuales del Contrato 3739 de 2022, no modificadas por el presente documento, continúan vigentes y su exigibilidad permanece.

PARÁGRAFO PRIMERO: Con la suscripción del presente documento el Contratista deberá presentar las garantías actualizadas al Departamento para su aprobación, en atención a la extensión del plazo establecido en la cláusula primera del presente documento.

PARAGRAFO SEGUNDO: Para todos los efectos, las partes convienen que la vigencia del presente modificadorio No. 6 inicia a partir del 27 de noviembre del 2025.

CLÁUSULA TERCERA: PERFECCIONAMIENTO El presente MODIFICATORIO No. 6, se perfecciona con la firma de las partes y su publicación en la plataforma SECOP II.

Para constancia se firma en la ciudad de Cartagena a los veintisiete (27) del mes de noviembre del 2025.